

---

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE  
VERIFICACION DE LA NO PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS

Introducción

1. Cada vez resulta más claro que lo básico para lograr un acuerdo en torno a una convención sobre las armas químicas es que se elabore un régimen sólido de verificación que genere la confianza en que los Estados partes aplican las disposiciones de la convención. El Grupo de Trabajo del Comité de Desarme se ha ocupado a fondo de esta cuestión y se ha realizado una gran cantidad de trabajo sobre los procedimientos técnicos que podrían utilizarse para esa verificación. Esas deliberaciones han demostrado que no sería viable idear procedimientos de verificación que dieran la seguridad absoluta de que no se infringe la convención. Por otra parte, una convención sobre las armas químicas debe prever una verificación suficiente para disuadir a quien pudiera infringirla y dar una cierta seguridad en contra de las infracciones por una de las partes, seguridad que las otras partes consideren suficiente.

2. Se han sugerido cinco tipos principales y complementarios de verificación de una convención sobre las armas químicas:

- i) verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas;
- ii) verificación de la destrucción de las instalaciones de producción y carga de esas armas;
- iii) supervisión de la producción de agentes químicos supertóxicos con fines permitidos;
- iv) verificación de la no producción de armas químicas;
- v) inspecciones especiales conforme a los procedimientos de determinación de hechos, comprendidas las realizadas en relación con las posibles infracciones de todos los tipos.

El presente documento se refiere al problema de la verificación de la no producción mediante inspecciones regulares, esto es, a la categoría iv) supra. Pretende dar confianza mediante inspecciones rutinarias no discriminatorias de que los agentes de guerra química que plantean el mayor peligro no se estén produciendo en infracción de la convención. Ello reduciría la necesidad de inspecciones especiales del tipo v) supra. Con el presente documento se trata de demostrar que el régimen necesario para este fin no tendría en absoluto que ser tan oneroso para la industria química como se ha sugerido algunas veces.

3. Se centra la atención en una lista limitada de sustancias que plantean problemas especiales para la verificación de una convención sobre las armas químicas. Comprenden una lista de compuestos con nombres propios o de tipos de compuestos que son precursores clave de los agentes químicos supertóxicos. Ya se ha realizado una labor apreciable de identificación de los precursores claves que podrían incluirse en esta lista en la última serie de consultas celebradas por el Presidente con expertos sobre asuntos técnicos (17 de enero a 4 de febrero de 1983). La lista ilustrativa que figura en el anexo está ideada para indicar los tipos de compuestos que podrían incluirse en una categoría especial a fines de verificación de la no producción en virtud de una convención sobre las armas químicas. La lista no es definitiva y se puede debatir. Comprende sustancias químicas que son fundamentales para la producción de armas químicas especialmente potentes, letales e incapacitantes. Afortunadamente, muchas de esas sustancias se fabrican en cantidades sumamente pequeñas, o no se fabrican. Probablemente la mayoría de ellas ni siquiera se produzcan en absoluto en muchos países. El cuadro del anexo indica, en la medida de lo que se conoce, los fines civiles para los que se emplean esas sustancias y el número de fábricas que se sabe las producen en la Gran Bretaña. A fin de demostrar que la inspección de las instalaciones comerciales no sería demasiado onerosa, convendría saber cuántas instalaciones de todo el mundo producen las sustancias que se enumeran en el anexo. Convendría que los miembros del Comité aportaran datos análogos sobre sus industrias químicas civiles.

#### Régimen de verificación de los precursores clave de sustancias químicas supertóxicas

4. A fin de tener la seguridad de que las sustancias que figuran en la lista de precursores clave no se emplean para la producción de armas químicas, sería necesario, a juicio de la delegación del Reino Unido, someter a las instalaciones declaradas que producen esas sustancias a inspección y aplicar procedimientos de retención para verificar las instalaciones no declaradas. A continuación se expone un posible régimen de verificación en un número limitado de instalaciones químicas civiles. A juicio de la delegación del Reino Unido, el régimen apropiado de verificación para las instalaciones declaradas comprendería los siguientes componentes:

- a) declaraciones de las instalaciones que producen las sustancias químicas enumeradas en el anexo y de las instalaciones proyectadas, construidas o empleadas con ese fin en el pasado;
- b) selección aleatoria periódica de varias de esas instalaciones declaradas para realizar inspecciones in situ;
- c) inspección in situ por un grupo de inspectores bajo la égida del Comité Consultivo.

#### Declaraciones

5. En la sección de declaraciones de la convención debería incluirse el requisito de que todos los Estados partes declaren todas las instalaciones que existen en su territorio y que producen las sustancias enumeradas en el anexo. Los países que no hicieran esa declaración o los que respondieran que no existe ninguna, seguirían, naturalmente, siendo objeto de inspecciones especiales (categoría v)). La primera

de esas declaraciones debería hacerse dentro de un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la convención respecto del Estado parte de que se tratara, y después deberían hacerse declaraciones anuales. La declaración debería indicar dónde se hallan las instalaciones, las sustancias que se producen en cada una de ellas y el actual empleo civil a que se destinan las sustancias. Esa información se sometería al órgano competente del Comité Consultivo.

#### Inspección aleatoria

6. Las instalaciones notificadas al Comité Consultivo de la forma descrita en el párrafo 5 supra quedarían sometidas a una inspección aleatoria in situ. Esas instalaciones estarían sometidas por la secretaría del Comité Consultivo a un procedimiento de selección aleatoria a intervalos determinados aproximadamente por el número convenido de inspecciones. Al decidir la frecuencia de las inspecciones que se deban realizar, el Comité Consultivo tendría en cuenta el número de las instalaciones declaradas, los requisitos de un muestreo estadístico y los datos de ingeniería química acerca del tiempo que sería necesario para llevar a cabo actividades prohibidas. Es importante que el proceso de selección se realice de forma aleatoria y que cada selección se haga de la lista completa de las instalaciones, a fin de conseguir que el sistema tenga el máximo efecto disuasorio. Así, el que se acabara de realizar la inspección en una instalación determinada no excluiría que se realizara otra verificación de esa misma instalación en un futuro próximo si le volvía a caer en suerte. Ello disuadiría a los Estados de iniciar actividades ilegales en una instalación inmediatamente después de que se hubiera realizado una inspección, por suponer que la instalación quedaba por el momento exenta de nuevas inspecciones. El momento preciso de la selección de los lugares que inspeccionar lo decidirían los equipos de inspección, lo cual reforzaría el efecto disuasorio del régimen.

#### Procedimientos de inspección

7. Una vez que se hubiera seleccionado un lugar para realizar una inspección, ésta debería realizarse lo antes posible, dado que podrían introducirse modificaciones de una instalación a toda velocidad para encubrir posibles circunstancias sospechosas. Se sugiere un plazo de una semana. Todo retraso debería explicarse satisfactoriamente, y si se produjera una pauta de retrasos burocráticos, como por ejemplo la negativa a conceder visas de entrada en el país, etc., en los trámites necesarios para que un equipo de inspectores visitara una instalación, ello se interpretaría como indicación prima facie de que se había producido una infracción de la convención.

8. Las inspecciones realizadas de la forma descrita formarían parte de un sistema general de inspecciones rutinarias para asegurar que se estaba cumpliendo la convención. Por lo tanto, la organización de inspecciones y el sistema de designación de los inspectores dependería de las disposiciones detalladas que se convinieran. Sin embargo, en términos generales se contempla un sistema de inspección internacional, lo cual entrañaría la designación de un grupo de inspectores técnicos independientes. Los inspectores tendrían que contar con la asistencia de una secretaría técnica permanente establecida en un lugar idóneo. Tanto el grupo de inspectores como la secretaría fija responderían ante el Comité Consultivo. En la creación de ese mecanismo podría resultar útil la experiencia del régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

9. Los procedimientos que se permitiría utilizar a los inspectores tendrían que formularse en términos generales en la propia convención o en un anexo a ella. Sin embargo, dentro de los límites así establecidos convendría que el grupo de inspectores tuviera margen para elaborar técnicamente sus propios procedimientos y también para aplicarlos en las distintas condiciones imperantes en las diversas instalaciones. En el desempeño de sus deberes, el grupo de inspectores actuaría sometido a la autoridad del Comité Consultivo, que de tiempo en tiempo podría formular directrices dentro del ámbito de las facultades que le atribuye la convención.

10. Los objetivos de las inspecciones in situ serían asegurar:

- i) que las cantidades de una sustancia determinada que se produzcan en la instalación que se inspecciona sean compatibles con el uso declarado;
- ii) que toda acumulación se realice de modo y en cantidad compatibles con el uso civil declarado;
- iii) que las instalaciones de producción no se hayan modificado de forma que alguna de ellas pudiera utilizarse para la producción de agentes de guerra química.

11. Habida cuenta del motivo de la inspección in situ que se describe supra, se propone que el Grupo de Trabajo debata los procedimientos (en particular durante las consultas con los expertos técnicos) relacionados con los siguientes epígrafes:

- a) examen de la producción de la instalación de que se trate;
- b) observación visual in situ, tanto dentro como fuera de la instalación de producción, a fin de detectar las instalaciones innecesarias de almacenamiento, las instalaciones de carga de municiones, el material de seguridad superespecializado, etc.;
- c) inspecciones de ingeniería a fin de asegurar que la línea de producción sea compatible con la producción de la sustancia declarada.

#### Sustancias químicas de doble finalidad

12. Las secciones anteriores han tratado de los precursores de las sustancias químicas supertóxicas. La mayor parte de esos precursores no pueden producirse en grandes cantidades en las industrias civiles, y por lo general se producen en un reducido número de instalaciones. Existen, sin embargo, otras sustancias químicas que sí tienen muchos usos civiles y que también tienen importancia en la guerra química. Entre esas sustancias figuran las tóxicas como el fosgeno, el cianuro de hidrógeno, el cloruro cianógeno, el cloro, etc., que podrían plantear una grave amenaza al personal no protegido. También existen sustancias químicas no tóxicas, como el etileno y el óxido de etileno, que podrían ser precursores de la mostaza.

13. Algunas de las sugerencias hechas anteriormente sobre el control de los precursores podrían aplicarse a esas sustancias químicas a granel. Sin embargo, en la práctica quizá no sea posible más que establecer un requisito de la declaración de todas las instalaciones que producen esas sustancias químicas por encima de una cantidad predeterminada, junto con sus usos civiles. Esta es una esfera en la cual puede desempeñar un papel importante el acopio de estadísticas a escala nacional. Cada vez es mayor el número de países que imponen normas rigurosas sanitarias y de seguridad a esas sustancias químicas, y en muchos países ya existen requisitos en el sentido de que las empresas industriales den información a sus gobiernos acerca de su uso. Además, y por motivos de seguridad, existe una tendencia cada vez mayor a no almacenar sustancias químicas como el cianuro de hidrógeno, sino a utilizarlas inmediatamente después de fabricarlas. La declaración de las instalaciones que producen o almacenan esas sustancias químicas no debería plantear ningún problema.

#### Efectos de las inspecciones in situ para la industria química civil

14. Como ya se ha señalado a menudo en el Comité de Desarme, en el establecimiento de cualquier régimen de verificación de una convención sobre las armas químicas, será importante asegurar que la industria química civil se vea afectada lo menos posible. Por lo tanto, hará falta que los distintos Estados celebren consultas con sus industrias químicas nacionales para asegurar que la convención no constituya una carga innecesaria para éstas. Las inspecciones propuestas en el presente documento afectarían a pocas instalaciones y su objetivo es perturbar lo menos posible a la industria química. El Gobierno del Reino Unido ha venido consultando a representantes de la industria química civil británica acerca de los procedimientos de inspección que se indican supra, y su conclusión preliminar es que podrían formularse disposiciones satisfactorias si se estableciera una convención.

#### Conclusión

15. El régimen de verificación esbozado supra de la no producción de armas químicas, junto con la inspección rutinaria de actividades como la destrucción de arsenales y de instalaciones de producción, debería servir para crear confianza en la aplicación de la convención sin imponer una tensión excesiva a la industria, lo cual serviría para reducir la necesidad de inspecciones especiales. El número de inspecciones rutinarias se mantendría en el mínimo, y los procedimientos de inspección serían al mismo tiempo sencillos y confidenciales; no entrañarían la intrusión en las actividades de investigación ni en los detalles de la producción, y sin embargo disuadirían de infringir la convención. El Gobierno del Reino Unido seguirá celebrando consultas con la industria química británica a este respecto. Esperamos que otros Estados también realicen esas consultas en el próximo futuro. Estas medidas crearían confianza al demostrar la determinación de hacer los esfuerzos necesarios para llegar a un acuerdo sobre una convención.

Cuadro 1

Producción británica de precursores clave para fines civiles

<u>Precursores clave de sustancias químicas letales supertóxicas</u>	<u>Número de empresas del Reino Unido que producen estos precursores</u>
Tricloruro fosforoso (PCl <sub>3</sub> )	1
Oxocloruro fosforoso (POCl <sub>3</sub> )	1
Sustancias químicas que contienen el enlace entre el fósforo y un metilo y/o etilo	0
Esteres metilo y/o de etilo de ácido fosforoso	1
3.3 dimetil butanol-2 (alcohol pinacólico)	0
Amino etanol β disustituido en posiciones N.N.	2
Amino etanotiol β disustituido en posiciones N.N.	0
Haluros aminoetílicos β disustituidos en posiciones N.N. (haluro = Cl, Br o I)	1
<u>Precursores clave de otras sustancias químicas supertóxicas</u>	
Acido glicólico con radical fenil, alquil o cicloalquil sustituido	
Hidroxipiperidina trivalente o tetravalente y sus derivados	0*

\* = alguna producción en pequeña escala con fines farmacéuticos.

Cuadro 2  
Usos civiles británicos de precursores clave

Precursor clave	Fin
Tricloruro fosforoso ( $\text{PCl}_3$ )	<ul style="list-style-type: none"> <li>- a) agente fosforilante</li> <li>b) agente clorante para hacer haluros ácidos y alquílicos</li> <li>c) catalizador</li> <li>d) fabricación de fosfatos orgánicos, germicidas y sustancias medicamentosas</li> </ul>
Oxicloruro fosforoso ( $\text{POCl}_3$ )	<ul style="list-style-type: none"> <li>- a) agente clorante</li> <li>b) catalizador de tintes y productos farmacéuticos</li> <li>c) aditivos de la gasolina, plastificadores y fosfatos orgánicos</li> </ul>
Esteres metílicos y/o etílicos de ácido fosforoso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- a) retardador de llamas</li> </ul>
Aminoetanol $\beta$ disustituido en posiciones N.N.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- a) sustancia química para el trato de aguas (control de la corrosión)</li> </ul>
Haluros aminoetílicos $\beta$ disustituidos en posiciones N.N.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- a) almidón catiónico</li> <li>b) fabricación de papel de filtros</li> </ul>